



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-la Mancha y en el artículo 157 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se procede a la publicación del contenido íntegro de los acuerdos de aprobación para la eficacia y producción del POM con el objeto de cumplir con la puntualización expresa del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Urbanismo de fecha de 16 de junio de 2016 y en consecuencia, a la publicación del contenido normativo de la modificación puntual para su entrada en vigor, teniendo vigencia indefinida desde ese mismo momento.

I. Aprobación inicial de la modificación puntual número 1 del P.O.M. El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2015, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual número 1 del P.O.M. de Villaminaya.

II. Acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo. La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016, acordó la aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del P.O.M.

III. Aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del P.O.M. El Pleno municipal en sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 del P.O.M. de Villaminaya para cumplir con la puntualización expresa del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, quedando el artículo 7.1.4 del P.O.M. de Villaminaya redactado como a continuación se transcribe literalmente:

Las construcciones y edificaciones en suelo rústico respetarán las limitaciones generales del artículo 55.2. del T.R.L.O.T.A., salvo en los retranqueos, estableciéndose que siempre que se justifique en cada expediente concreto el carácter aislado de las edificaciones, podrán autorizarse construcciones con retranqueos de 6,5 metros a ejes de caminos y, puntualmente, eliminar el de linderos cuando se trate de instalaciones ya existentes, o de sus ampliaciones y, en este último caso, por sus características técnicas sea necesarios y se demuestre la no afección a otras instalaciones o construcciones existentes.

En cuanto a las distancias de las edificaciones para asegurar la no formación de núcleos de población, se aplicarán las establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Suelo Rústico y en el artículo 54.3.a) del T.R.L.O.T.A.U., que especifica en su redacción dada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha:

(...) Asimismo, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que este cuente con un programa de Actuación Urbanizadora aprobado. La regla anterior se excepcionará en los supuestos siguientes:

- 1) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- 2) ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes.
- 3) Cuantos otros se establezcan reglamentariamente.

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Villaminaya 15 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-7345